

Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en los Servicios Digitales Transfronterizos (SDT) y Bienes Intangibles



Fundamento Legal

Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA) No. 6826.
Reglamento del IVA-Decreto No. 41779-H



Resolución DGT-R-13-2020 y sus reformas



Objetivo

Gravar los bienes intangibles o servicios ofrecidos en plataformas digitales o por internet, por proveedores o intermediarios no domiciliados, que se van a consumir o disfrutar dentro del territorio nacional.

Alcance

Recaudar el IVA en bienes intangibles que son disfrutados dentro del territorio nacional y que por la naturaleza, nunca pasan por Aduanas, ejemplo Apple.

Además, sobre servicios que son brindados por proveedores internacionales y van a ser disfrutados dentro del país, ejemplo Netflix.

Dicha percepción dio inicio el 1° de octubre 2020

Conceptos

Proveedores : aquellas personas físicas o jurídicas no domiciliados en Costa Rica que presten, pongan a disposición o vendan servicios digitales o bienes intangibles por medio de una plataforma digital (Eje: Apple, Google)



Intermediarios : aquellas personas físicas o jurídicas no domiciliadas en Costa Rica, que concreten una transacción entre un proveedor y un consumidor final.

Perceptor: - entidades públicas o privadas que sean emisores de tarjetas de débito/ crédito, cuando sus tarjetahabientes, en su condición de consumidor final o contribuyente del impuesto, realicen compras de servicios digitales transfronterizos por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional.

Emisor: Entidad que emite o comercializa tarjetas de crédito/débito



Ley del Impuesto al Valor Agregado-Art. 30

Percepción del impuesto sobre el valor agregado en compras de servicios internacionales. (Extracto..)

Se faculta a la Administración Tributaria para que establezca el cobro del impuesto sobre el valor agregado por medio de aquellas personas físicas, jurídicas o entidades, que actúen como proveedores o intermediarios para poner a disposición de un consumidor final, según las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4 de esta ley, compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado-Decreto 41779-H

Impuesto sobre el Valor Agregado en los servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles. (Art. 46)



Agentes Perceptores y contribuyentes del Impuesto en servicios digitales transfronterizos

Agentes de percepción:

- Entidades públicas o privadas que sea emisores de tarjetas de débito/crédito.
- Entidades públicas o privadas que comercialicen a partir de una cuenta bancaria y por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, servicios o bienes intangibles para facilitar los pagos a la cuenta de un vendedor o proveedor no domiciliado en el territorio nacional y que al mismo sea consumido en el territorio nacional.

Contribuyentes:

- Proveedor o intermediario del servicio o bien intangible cuando estando domiciliado fuera del territorio nacional solicite su inscripción como contribuyente del impuesto ante la AT.

Art. 47 Reg.

Obligaciones de los contribuyentes y agentes de percepción

- Deberán percibir sobre el monto total de la transacción, entre el tarjetahabiente y el proveedor.
- La AT suministrará a los agentes de percepción la lista de proveedores. Cuando se realice alguna modificación se comunicará.
- Los proveedores o intermediarios no estarán obligados a extender comprobantes electrónicos autorizados por la DGT como respaldo de sus operaciones, en su lugar podrán utilizar los recibos electrónicos. Art. 48

Declaración y pago de los importes percibidos por los agentes de percepción

- Los agentes de percepción (emisores de tarjetas) deberán declarar durante los 3 días hábiles siguiente a la transacción.
- Los contribuyentes (proveedores que se inscriban), deberán declarar al fisco de forma mensual. Art. 50 Reg.

Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Res. DGT-R-013-2020

Alcance y definición:

Además de lo establecido en el artículo 30 de la Ley establece que: la percepción aplica para los servicios digitales y para la **compra de bienes intangibles** por medio de internet u otras plataformas digitales. (Art. 1)

Artículo 2: Definiciones:



Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Resolución DGT-R-013-2020

Base imponible y tarifa de impuesto para el cobro por parte del proveedor o intermediario. Art. 8

- Si el proveedor local cobró el 13% del IVA, emitió el respectivo comprobante y lo detalló en la transacción, el intermediario debe realizar una retención a ese proveedor del 6% del monto de la transacción, antes del cálculo del IVA.
- Si el proveedor local no cobró el 13% del IVA, o no emitió comprobante autorizado, el intermediario debe agregar el 13% del monto bruto de la transacción.
- En todos los casos en que el intermediario cobre comisión o cargo alguno al cliente o consumidor final, deberá agregar el 13% del IVA.
- Ejemplo: Si alguna plataforma de hospedaje se inscribe ante la DGT, los dueños de las casas u hoteles dentro del territorio nacional, pueden o no pueden estar inscritos ante nosotros. **Ver el ejemplo completo en el vídeo.**

Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Resolución DGT-R-013-2020

Declaración y pago del impuesto de proveedores e intermediarios:

D-188 "Declaración jurada de cobro de IVA de Proveedores e Intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales",

Presentación: dentro de los 15 días naturales del mes siguiente en que se dio la venta del servicio o bien intangible. Art. 9

Declaración Informativa:

D-185 "Declaración Informativa Cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT"

Presentación: Mensual en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, al mes en que se efectuó la venta del servicio o bien intangible. Art. 10

Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Resolución DGT-R-013-2020

Declaración y pago de perceptores:


D-102 “Declaración jurada de percepción de IVA de Emisores de tarjetas ”

Presentación: diaria dentro de los 3 días siguientes de efectuada la percepción. Art. 19

Declaración informativa:

D-169 “Declaración informativa de percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital”

Presentación: dentro de los 15 días naturales del mes siguiente en que se efectuó la percepción. Art. 20



Cómo se realiza la percepción?

Por las entidades emisoras de tarjetas de crédito/débito, cuando las compras de los tarjetahabientes o consumidores se realicen a los proveedores incluidos en la lista indicada en la resolución DGR-R-013-2020 y sus reformas.

Directamente por parte del proveedor o intermediario, cuando estén inscritos en la DGT

A quién se le percibe?

A las personas que realicen compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional

Tarifa y base

La percepción se aplicará sobre el importe bruto de la compra y la tarifa será la establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (13%)



Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Resolución DGT-R-013-2020

Devoluciones por parte de los proveedores o intermediarios Art. 12



Si el proveedor o el intermediario hubieren cobrado el IVA y luego dejen sin efecto la transacción, les corresponde la devolución



Art. 12 LIVA, los montos reintegrados pueden ser declarados para llegar al efecto neto



Los intermediarios solo podrán aplicarlo si la información fue incluida en la Declaración Informativa

Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Resolución DGT-R-013-2020.

Devoluciones por parte de Agentes de percepción (emisores de tarjetas). Art. 22



Art. 223 RPT, el agente de percepción tiene legitimación pasiva para tramitar la devolución por aplicación incorrecta



Si se da la reversión de una transacción debe devolver el IVA Cobrado

Cobro y percepción del IVA sobre SDT

Resolución DGT-R-013-2020.

Devoluciones por parte de la AT. Art. 23



Servicio de consumo totalmente en otra jurisdicción



Uso de medios de pago para transferencia o envío de dinero a personas o entidades ubicadas fuera de CR



Adquiera servicios exentos o no sujetos

Resolución Bienes Tangibles

Resolución sobre requisitos para el trámite de la devolución por percepciones indebidas en supuestas compras de servicios digitales transfronterizos y Adición al artículo 1º de la resolución N° DGT-06-2007

Requisitos

1. Encontrarse al día en sus deberes materiales y formales ante la Administración Tributaria.
2. Llenar el Formulario D402.. “Solicitud de devolución de Impuestos”, el cual deberá ser firmado digitalmente o en físico y remitirlo en formato pdf por la plataforma Trámite Virtual (TRAVI).
3. Adjuntar archivo de la Factura de compra respectiva en formato pdf, monto de pago que se realizó, descripción del bien adquirido e indicación del lugar donde se realizó la entrega.
4. Adjuntar archivo del estado de cuenta del banco donde conste la percepción del Impuesto sobre el Valor Agregado y su monto, en formato pdf.
5. Aportar la constancia de cuenta IBAN en **colones** a nombre del interesado. Art. 1

Resolución Bienes Tangibles

Resolución sobre requisitos para el trámite de la devolución por percepciones indebidas en supuestas compras de servicios digitales transfronterizos y Adición al artículo 1º de la resolución N° DGT-06-2007

Presentación del trámite:

-A través de TRAVI, regulado en la resolución DGT-R-17-2020 del 29 de julio del 2020. Art. 2

Celeridad del trámite:

-Se prescinde de la compensación y la validación. Art. 3

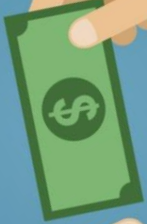
Adición al artículo 1º de la resolución N° DGT-06-2007

-Adiciónese a la resolución N° DGT-06-2007 de las ocho horas del treinta de enero del dos mil siete. Art. 4

Devoluciones

- Cuando el uso o disfrute total sea en otra jurisdicción.
- Utilice los medios electrónicos de pago para la transferencia o el envío de dinero a personas o entidades ubicadas fuera del territorio nacional. (al momento no hay ninguna en la lista)
- Adquiera servicios a los que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley del IVA.(exentos o no sujetos)

Cuándo aplican?



Elementos a considerar para la devolución

1. **Legitimación:** Debe solicitar la devolución a quién le hicieron la percepción (tarjetahabiente). Se comprueba con el estado de cuenta, ya que la tarjeta debe estar a su nombre.
2. **Lista taxativa:** Que el proveedor se encuentre en la lista. Si no está, al que le corresponde la devolución es al perceptor (banco). La lista se encuentra publicada en www.hacienda.go.cr
3. **Disfrute o uso fuera de C.R.:** Que el servicio o bien intangible se haya disfrutado en otro país. Se puede verificar con la factura o recibo electrónico.
4. **Fecha/s de la percepción:** Se debe considerar que dependiendo del servicio contratado y la política de cancelación, la percepción por un mismo servicio se realiza en fechas diferentes, por lo que para el reconocimiento de intereses debe tomarse en cuenta.
5. **Monto cancelado:** Se debe revisar el monto total del servicio y el monto cancelado. Se debe tener claridad que lo que se devuelve es el IVA y se comprueba con el estado de cuenta donde se refleja el monto percibido.

Consultas realizadas sobre escenarios presentados en las AT

1. Para realizar la devolución de los montos percibidos en dólares, debe convertirse a colones?
R/Correcto. la devolución deberá ser en colones.
2. A qué tipo de cambio y de qué día? R/AI tipo de cambio de venta del BCCR, del día de la percepción.
3. Corresponde la devolución por la compra de **bienes intangibles** cuando se puede comprobar que no fue utilizado en Costa Rica? R/ No corresponde la devolución en bienes intangibles, solo en servicios.
4. Corresponde la devolución en la compra de **bienes tangibles** cuando un tarjetahabiente compra en la tienda física o virtual de proveedores que están en la lista taxativa como Apple o Google?
R/Sí corresponde.

Consultas realizadas sobre escenarios presentados en las AT

5. Quién debe realizar la devolución cuando se percibió por la compra de un bien o servicio de los proveedores de la lista taxativa y se reversó la transacción? R/ El artículo 22 de la Resolución DGT-R-013-2020 señala que le corresponde al perceptor.
6. Procede la devolución de la percepción por una transferencia realiza por medio de PayPal? R/Sí se tiene derecho, pero le corresponde devolver al perceptor, ya que en el caso de ese proveedor no se encuentra en la lista taxativa.
7. Procede la devolución de lo percibido por un servicio que aún no se ha disfrutado. R/ Sí procede
8. Procede la devolución de lo percibido por un servicio de Uber Eats? R/ La percepción por el servicio es una percepción bien hecha, lo que habría que devolver es el 13% sobre el monto total de la comida, que ya se había cobrado cuando se logra comprobar el desglose mediante la factura.

Consultas realizadas sobre escenarios presentados en las AT

9. En qué moneda se debe presentar la solicitud de devolución? R/ Se debería presentar en colones. Sin embargo, en caso de presentar alguna solicitud en dólares u otra moneda, los funcionarios tributarios realizarán el tipo de cambio.
10. Se debe presentar un formulario por cada percepción? R/ El D-402 se debe presentar por cada factura o compra realizada.

Mas información en la página web del Ministerio de Hacienda

Generalidades del Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios digitales transfronterizos:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/15872-generalidades-de-servicios-digitales-transfronterizos>

Lista de proveedores y/o intermediarios, cuyas transacciones se les debe aplicar la tarifa del 13%, por parte del emisor de tarjeta:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/15874-lista-de-proveedores-yo-intermediarios-cuyas-transacciones-se-les-debe-aplicar-la-tarifa-del-13-por-parte-del-emisor-de-tarjeta>

Preguntas frecuentes:

<https://preguntasfrecuentes.hacienda.go.cr/KB/?s=servicios+digitales+transfronterizos>

¡ Muchas
Gracias !